Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'GILLI ALEJANDRA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 104374/2016/1/RH1 'ANGELI AVELINO RAMON c/ ANSES s/PRESTACIONES VARIAS'; FRE 611/2014/1/RH1 'ROMERO, AGUSTINA c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986'; FRE 5994/2016/1/RH1 'SANCHEZ, MARTA c/ ANSES s/AMPARO LEY 16.986'; FMZ 34373/2022/1/RH1 'CASAS, MARIA ODILIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 709/2021/1/RH1 'MONTES, MARIO EDGARDO c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD'; FCB 33061337/2011/1/RH1 'FERRACANE, CARLOS JOSE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 6980/2025/1/RH1 'VEGA SILVIA CRISTINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FRO 27623/2023/1/RH1 'BAROLI, ALICIA DEL CARMEN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis